



Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2019 00575 00
Demandante: PEDRO SIMÓN MARTÍNEZ
Demandado: SEGURIDAD ARMY VIG LTDA

AUTO

Mediante auto de 24 de enero de 2020, se devolvió la demanda con el fin de que fuera corregida y se concedió a la parte interesada un término de 5 días para subsanarla, la cual debía ser entregada de nuevo debidamente integrada con copia para efectos del traslado, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Transcurrido el término indicado anteriormente, si bien el apoderado de la parte actora en la subsanación de la demanda cambió algunos hechos y pretensiones del libelo inicial, lo cierto es que, la pretensión condenatoria número 2 de la demanda carece de fundamento fáctico que la sustente, como quiera que en el acápite de los hechos y en las pretensiones declaratorias no señala que acreencias laborales deben liquidarse para su posterior pago, solo se conformó con manifestar que, *<no le habían cancelado el valor adeudado>*. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinario laboral promovida por PEDRO SIMÓN MARTÍNEZ contra SEGURIDAD ARMY VIG LTDA.

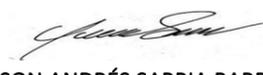
SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente proceso, previo a las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en estado No. 031 de 17 de julio de 2020


YEISON ANDRÉS SARRÍA BARRIOS
Secretario